



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 438 00			
EJECUTANTE	Pablo Emilio Quintero López	DOC. INDENT	19.099.637
EJECUTADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

PABLO EMILIO QUINTERO LÓPEZ, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con Nit N° 900.336.004-7, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue revocada en su totalidad por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia. Asimismo, la sentencia fue objeto del recurso de casación por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien decidió casar la sentencia de segundo grado.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 20 de julio de 2017, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se condenó a la demandada al reconocimiento y pago de una pensión de vejez por aportes, un retroactivo pensional, intereses moratorios y costas a cargo de la parte vencida.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 09 de agosto de 2017, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual se revocó en su totalidad la sentencia de primera instancia y se condenó en costas a la parte demandante.
3. Sentencia del 09 de febrero de 2021, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien casó la sentencia de segunda instancia, confirmó en su totalidad la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte vencida.
4. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000.00 M/cte)**, a favor de la parte ejecutante, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 13 de diciembre de 2021.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **PABLO EMILIO QUINTERO LÓPEZ**, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con Nit N° 900.336.004-7, por los siguientes conceptos.

- a. Por la obligación de hacer, relativa al reconocimiento y pago de una pensión de vejez por aportes según la Ley 71 de 1988 a partir del 01 de mayo de 2009, en cuantía de 1 SMLMV, en 14 mesadas anuales.
- b. Por el pago de un retroactivo pensional a partir del 01 de mayo de 2009 y hasta la fecha de inclusión en nómina de pensionados al ejecutante.
- c. Por los intereses moratorios causados desde el 29 de septiembre de 2009 hasta la inclusión en nómina de pensionados al demandante.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada la realizar las obligaciones de hacer, consignadas en el presente mandamiento de pago, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la entrega de depósito judicial 400100008560024 por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.500.000,00)** al señor **PABLO EMILIO QUINTERO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.099.637, quien tiene la calidad de demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 150 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f028ef184c08a8cf51e217ae2d6c5856357af82f809d3cd3e098c49e1067c158**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>